JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• AURA LUCIA AGUDELO JIMENEZ • JOSE OCTAVIO NARVAEZ GOMEZ
DEMANDADO	• SOCIEDAD CONSTRUCTORA INVERSIONES EL ZAFIRO SIZ S.A.S. • JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ • HORACIO GARCIA GONZALEZ • NELSON LOPEZ HERNANDEZ
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2022-00093-00
DECISIÓN	Admite demanda

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En virtud de lo señalado por el demandante en el escrito de demanda, quien señaló que desconocía domicilio físico y correo electrónico para notificaciones con el demandado NELSON LOPEZ HERNANDEZ, se ordenará su emplazamiento y se le designará Curador Ad- Lítem para que actúe en su representación, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y demás que se profieran hasta cuando el emplazado comparezca al proceso.

El emplazamiento se ordenará conforme lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, el cual reza: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.GP. se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del CGP, concordante con lo establecido en el inciso 1º del artículo 29 del CGP, se designará como Curador Ad-Lítem del demandado NELSON LOPEZ HERNANDEZ al abogado YENSIN OROZCO GONZALEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.533.623 y se localiza en Carrera 21 No.24-14 de Armenia, Quindío, y a través del correo electrónico yensinseguridadsocial@gmail.com. Al abogado designado, hágasele las advertencias de que trata la norma en comento.

Conforme lo dispuesto en el Art. 48 Ibídem, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, debido a lo anterior, el elegido deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por Secretaría se ordenará la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por AURA LUCIA AGUDELO JIMENEZ y JOSE OCTAVIO NARVAEZ GOMEZ en contra de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA INVERSIONES EL ZAFIRO SIZ SAS, representada legalmente por HORACIO GARCIA GONZALEZ, o quien haga sus veces y los señores JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ, HORACIO GARCIA GONZALEZ (como persona

natural) y NELSON LOPEZ HERNANDEZ, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de la misma con sus anexos a los demandados, la notificación personal y traslado a las citadas demandadas se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la citada Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: TERCERO: Ordenar el emplazamiento del demandado NELSON LOPEZ HERNANDEZ.

En virtud del emplazamiento ordenado del señor NELSON LOPEZ HERNANDEZ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, el emplazamiento para notificación personal que deba realizarse a dicha demandada, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Se designa como Curador Ad-lítem para representar al demandado NELSON LOPEZ HERNANDEZ, a:

CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
7.533.623	OROZCO GONZALEZ	YENSIN	Carrera 21 No.24-14 de Armenia yensinseguridadsocial@gmail.com	3116349009

Conforme lo dispuesto en el artículo 48 del CGP, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, debido a lo anterior, el designado deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Acorde con lo dispuesto por el artículo 49 del CGP, se le concederá al auxiliar designado el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

Por la secretaria se ordenará la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en representación de la demandante al abogado LUIS EDUARDO MORA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.390.360 y portador de la Tarjeta Profesional No.157.781 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante, anexando copia de esta providencia abogadoluiseduardo@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7e2a43da2519845d2658f24e6d9645f23a20c972e6ea958d2599e75d7c520c**
Documento generado en 28/07/2022 03:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica